

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de septiembre de 2004

**relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Moldova, por el que se establece un sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de la República de Moldova a la Comunidad Europea**

(2004/692/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra <sup>(1)</sup>, entró en vigor el 1 de julio de 1998.
- (2) La Comisión ha finalizado las negociaciones para la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Moldova, por el que se establece un sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de la República de Moldova a la Comunidad Europea.

*Artículo 1*

1. Por la presente se aprueba en nombre de la Comunidad Europea el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Moldova por el que se establece un sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de la República de Moldova a la Comunidad.

2. El texto del Acuerdo figura anexo a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Por la presente se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de vincular a la Comunidad Europea.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 2004.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
L. J. BRINKHORST

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 24.6.1998, p. 3.

**ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS**

**entre la Comunidad Europea y la República de Moldova por el que se establece un sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de la República de Moldova a la Comunidad Europea**

*A. Nota de la Comunidad Europea*

Excmo. Señor:

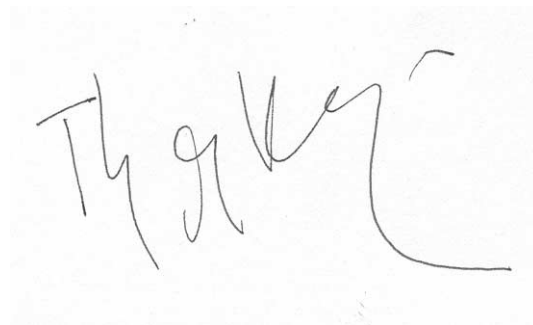
1. Tengo el honor de hacer referencia a las consultas entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Moldova sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos.
2. Tras las consultas efectuadas, por la presente las Partes acuerdan establecer un sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos con objeto de incrementar la transparencia y evitar una posible desviación de las corrientes comerciales. Los pormenores del sistema de doble control figuran anexos a la presente Nota.
3. El presente Canje de Notas se efectúa sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de los acuerdos bilaterales sobre comercio y medidas de acompañamiento, en particular las relativas a medidas antidumping y de salvaguardia.
4. Cualquiera de las Partes podrá proponer en cualquier momento modificaciones del anexo o los apéndices, que requerirán el consentimiento de ambas Partes y tendrán efecto cuando ellas lo acuerden. En el caso de que se abran investigaciones o se establezcan medidas antidumping o de salvaguardia en la Comunidad Europea respecto a un producto sometido al sistema de doble control, Moldova decidirá si excluye o no el producto en cuestión de dicho sistema. Tal decisión no afectará el despacho a libre práctica en la Comunidad de ese producto.
5. En conclusión, tengo el honor de proponerle que si la presente Nota, así como el anexo y los apéndices, es aceptable por su Gobierno, esta Nota y su confirmación constituyan un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Hecho en Bruselas, el  
V Bruselu dne  
Udfærdiget i Bruxelles, den  
Geschehen zu Brüssel am  
Brüssel,  
Έγινε στις Βρυξέλλες, στις  
Done at Brussels,  
Fait à Bruxelles, le  
Fatto a Bruxelles, addì  
Briselē,  
Priimta Briuselyje,  
Kelt Brüsselben,  
Magýmula fi Brussel,  
Gedaan te Brussel,  
Sporządzono w Brukseli, dnia  
Feito em Bruxelas,  
V Bruseli  
V Bruslju,  
Tehty Brysselissä  
Utfärdat i Bryssel den  
Întocmit la Bruxelles

29 -09- 2004

Por la Comunidad Europea  
Za Evropské společenství  
For Det Europæiske Fællesskab  
Für die Europäische Gemeinschaft  
Euroopa Ühenduse nimel  
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα  
For the European Community  
Pour la Communauté européenne  
Per la Comunità europea  
Eiropas Kopienas vārdā  
Europos bendrijos vardu  
az Európai Közösség részéről  
Ghall-Komunità Ewropea  
Voor de Europese Gemeenschap  
W imieniu Wspólnoty Europejskiej  
Pela Comunidade Europeia  
Za Európske spoločenstvo  
za Evropsko skupnost  
Euroopan yhteisön puolesta  
På Europeiska gemenskapens vägnar  
din partea Comunității Europene

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Thaler', written on a light-colored background.

*B. Nota del Gobierno de la República de Moldova*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del 29 de septiembre de 2004, redactada en los siguientes términos:

- «1. Tengo el honor de hacer referencia a las consultas entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Moldova sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos.
2. Tras las consultas efectuadas, por la presente las Partes acuerdan establecer un sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos con objeto de incrementar la transparencia y evitar una posible desviación de las corrientes comerciales. Los pormenores del sistema de doble control figuran anexos a la presente Nota.
3. El presente Canje de Notas se efectúa sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de los acuerdos bilaterales sobre comercio y medidas de acompañamiento, en particular las relativas a medidas antidumping y de salvaguardia.
4. Cualquiera de las Partes podrá proponer en cualquier momento modificaciones del anexo o los apéndices, que requerirán el consentimiento de ambas Partes y tendrán efecto cuando dichas Partes acuerden. En el caso de que se abran investigaciones o se establezcan medidas antidumping o de salvaguardia en la Comunidad Europea con respecto a un producto sometido al sistema de doble control, Moldova decidirá si excluye o no el producto en cuestión de dicho sistema. Tal decisión no afectará el despacho a libre práctica en la Comunidad de ese producto.
5. En conclusión, tengo el honor de proponerle que si la presente Nota, así como el anexo y los apéndices, es aceptable por su Gobierno, esta Nota y su confirmación constituyan un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.».

Tengo el honor de confirmarle la conformidad de mi Gobierno con lo que precede y que, de acuerdo con su propuesta, su Nota junto con la presente y el anexo y los apéndices constituyan un Acuerdo.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Hecho en Bruselas, el  
V Bruselu dne  
Udfærdiget i Bruxelles, den  
Geschehen zu Brüssel am  
Brüssel,  
Έγινε στις Βρυξέλλες, στις  
Done at Brussels,  
Fait à Bruxelles, le  
Fatto a Bruxelles, addì  
Briselē,  
Priimta Briuselyje,  
Kelt Brüsszelben,  
Magýmula fi Brussel,  
Gedaan te Brussel,  
Sporządzono w Brukseli, dnia  
Feito em Bruxelas,  
V Bruseli  
V Bruslju,  
Tehty Brysselissä  
Utfärdat i Bryssel den  
Íntocmit la Bruxelles

29-09-2004

din partea Guvernului Republicii Moldova  
Por el Gobierno de la República de Moldava  
Za vládu Moldavské republiky  
For regeringen for Republikken Moldova  
Für die Regierung der Republik Moldau  
Moldova Vabariigi valitsuse nimel  
Για την κυβέρνηση της Δημοκρατίας της Μολδαβίας  
For the Government of the Republic of Moldova  
Pour le gouvernement de la République de Moldova  
Per il governo della Repubblica moldova  
Moldovas Republikas valdības vārdā  
Moldovas Respublikos Vyriausybės vardu  
a Moldovai Köztársaság kormányának nevében  
Ghall-Gvern tar-Repubblika tal-Moldova  
Voor de regering van de Republiek Moldavië  
W imieniu Rządu Republiki Mołdowy  
Pelo Governo da República da Moldova  
za vládu Moldavskej republiky  
Za Vlado Republike Moldavije  
Moldovan tasavallan hallituksen puolesta  
För Republiken Moldaviens regering



## ANEXO

**al Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Moldova por el que se establece un sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de la República de Moldova a la Comunidad Europea**

- 1.1. Durante el período comprendido entre 29 de octubre de 2004 y el 31 de diciembre de 2006, salvo que las Partes acuerden terminar el sistema con anterioridad, las importaciones a la Comunidad de los productos que figuran en el apéndice I originarios de la República de Moldova estarán sujetos a la presentación de un documento de vigilancia conforme al modelo que figura en el apéndice II expedido por las autoridades de la Comunidad.
- 1.2. Durante el período a que se refiere el punto 1, salvo que las Partes acuerden terminar el sistema con anterioridad, las importaciones en la Comunidad de los productos que figuran en el apéndice I, originarios de la República de Moldova estarán sujetos, además, a la expedición de un documento de exportación por las autoridades moldavas competentes.
- 1.3. Para obtener el documento de vigilancia, el importador debe presentar el original del documento de exportación debidamente cumplimentado. En todo caso, el importador debe presentar el original del documento de exportación a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se haya efectuado el envío de las mercancías cubiertas por el documento.
- 1.4. El documento de vigilancia y el documento de exportación se expiden para cada transacción.
- 1.5. Se considerará que el envío se ha efectuado en la fecha en que las mercancías hayan sido cargadas en el medio de transporte elegido para la exportación.
- 1.6. El documento de exportación se atenderá al modelo que figura en el apéndice III y será válido para las exportaciones con destino al conjunto del territorio aduanero de la Comunidad Europea.
- 1.7. La República de Moldova notificará a la Comisión de las Comunidades Europeas los nombres y direcciones de las autoridades gubernamentales moldavas autorizadas para expedir y verificar los documentos de exportación junto con modelos de los sellos y firmas que utilicen. La República de Moldova notificará igualmente a la Comisión cualquier modificación que introduzca al respecto.
- 1.8. La clasificación de los productos cubiertos por este Acuerdo está basada en la nomenclatura arancelaria y estadística de la Comunidad Europea (en adelante denominada «la NC»). El origen de los productos cubiertos por el presente Acuerdo se determinará de conformidad con las normas de origen no preferencial vigentes en la Comunidad Europea.
- 1.9. Las autoridades competentes de la Comunidad Europea se comprometen a informar a la República de Moldova de cualquier cambio en la NC con respecto a los productos cubiertos por este Acuerdo antes de su fecha de entrada en vigor en la Comunidad Europea.
- 1.10. En el apéndice IV se establecen algunas disposiciones técnicas para la ejecución del sistema de doble control.
  - 2.1. La República de Moldova se compromete a suministrar a la Comunidad Europea la información estadística exacta sobre los documentos de exportación expedidos por las autoridades de Moldova, de conformidad con el punto 1.2. Esa información se transmitirá a la Comunidad antes del 28 del mes siguiente a aquel al que se refieran las estadísticas.
  - 2.2. La Comunidad Europea se compromete a facilitar a las autoridades moldavas información estadística exacta sobre los documentos de vigilancia expedidos por los Estados miembros en relación con los documentos de exportación expedidos por las autoridades moldavas, de conformidad con el punto 1.1. Esa información se transmitirá a la Comunidad antes del día 28 del mes siguiente a aquel al que se refieran las estadísticas.
3. En caso necesario, a petición de cualquiera de las Partes, se celebrarán consultas sobre cualquier problema que se derive del funcionamiento del presente Acuerdo. Las consultas se evacuarán inmediatamente. Toda consulta en virtud del presente punto será abordada por las Partes con ánimo de cooperación y con el deseo de reconciliar sus diferencias.
  - 3.1. Sin perjuicio del punto 2.2, y con objeto de asegurar el funcionamiento efectivo del presente Acuerdo, la Comunidad y la República de Moldova acuerdan tomar todas las medidas necesarias para impedir y/o investigar, o tomar todas las medidas legales y/o administrativas necesarias contra la elusión, especialmente a través del tránsito, desvío, falsa declaración de país de origen, falsificación de documentos de exportación y/o otros documentos, y falsa declaración de cantidades, designación o clasificación de las mercancías. Por consiguiente, la Comunidad y la República de Moldova acuerdan establecer las disposiciones jurídicas y los procedimientos administrativos necesarios, de conformidad con su legislación interna, que permitan tomar medidas efectivas contra dicha elusión, las cuales incluirán la adopción de medidas correctivas jurídicamente vinculantes contra los exportadores e importadores implicados.

- 3.2. En caso de que, sobre la base de la información disponible, las Partes consideren que se está eludiendo el presente Acuerdo, solicitarán la celebración de consultas, que se evacuarán inmediatamente.
- 3.3. A la espera de los resultados de las consultas mencionadas en el punto 3.2, como medida preventiva y/o si la otra Parte lo solicita, cada Parte deberá tomar todas las medidas necesarias, estipuladas en la legislación interna, para suspender o denegar la expedición del documento de exportación y del documento de vigilancia. La República de Moldova puede también considerar la retirada de los documentos de exportación expedidos.
- 3.4. En caso de que las Partes, en el curso de las consultas mencionadas en el punto 3.2, no lograsen llegar a una solución mutuamente satisfactoria, la Comunidad tendrá derecho a negarse a importar el producto en cuestión si existen suficientes pruebas de que haya existido una falsa declaración respecto a la descripción de las cantidades, la clasificación o el país de origen.
4. Toda notificación que deba efectuarse en virtud del presente anexo se hará:
- por lo que se refiere a la Comunidad Europea, a la Comisión de las Comunidades Europeas,
  - por lo que se refiere a Moldova, a la Misión de la República de Moldova ante las Comunidades Europeas.

---

*Apéndice I*

7202	7301
7203	7303
7206	7304
7207	7305
7208	7306
7209	7307
7210	7312
7211	
7212	
7213	
7214	
7215	
7216	
7217	
7218	
7219	
7220	
7221	
7222	
7223	
7224	
7225	
7226	
7227	
7228	
7229	

---

## Apéndice II

## COMUNIDAD EUROPEA

## DOCUMENTO DE VIGILANCIA

Ejemplar para el titular	1	1. <b>Destinatario</b> (nombre y apellidos, dirección completa, país, número del IVA)	2. <b>Número de expedición</b>	
	1		3. <b>Lugar y fecha previstos para la importación</b>	
			4. <b>Autoridad responsable de la expedición</b> (nombre, dirección y teléfono)	
			5. <b>Declarante o representante</b> (nombre y dirección completa)	
		6. <b>País de origen</b> (y número de nomenclatura)		
	7. <b>País de procedencia</b> (y número de nomenclatura)			
	8. <b>Último día de validez</b>			
	9. <b>Designación de la mercancía</b>		10. <b>Código de las mercancías (NC) y categoría</b>	
		11. <b>Cantidad de kilogramos (peso neto) o de unidades complementarias</b>		
		12. <b>Valor cif en frontera CE en euros</b>		
13. <b>Observaciones complementarias</b>				
14. <b>Visado de la autoridad competente</b>				
<p>Fecha:</p> <p>Firma: <span style="margin-left: 200px;">Sello:</span></p>				

15. <b>IMPUTACIONES</b> Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada			
16. <b>Cantidad neta</b> (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. <b>Documento aduanero</b> (modelo y número) <b>o número del extracto y</b> <b>fecha de imputación</b>	20. <b>Nombre, Estado miembro, firma</b> <b>y sello de la autoridad de impu-</b> <b>tación</b>
17. <b>En cifras</b>	18. <b>En letras para la cantidad impu-</b> <b>tada</b>		
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			

Fijar aquí eventuales añadidos.

## COMUNIDAD EUROPEA

## DOCUMENTO DE VIGILANCIA

Ejemplar para la autoridad de expedición	2	1. <b>Destinatario</b> (nombre y apellidos, dirección completa, país, número del IVA)	2. <b>Número de expedición</b>	
	3. <b>Lugar y fecha previstos para la importación</b>			
	4. <b>Autoridad responsable de la expedición</b> (nombre, dirección y teléfono)			
	5. <b>Declarante o representante</b> (nombre y dirección completa)			
	6. <b>País de origen</b> (y número de nomenclatura)			
	7. <b>País de procedencia</b> (y número de nomenclatura)			
	8. <b>Último día de validez</b>			
	2	9. <b>Designación de la mercancía</b>		10. <b>Código de las mercancías (NC) y categoría</b>
		11. <b>Cantidad de kilogramos (peso neto) o de unidades complementarias</b>		
		12. <b>Valor cif en frontera CE en euros</b>		
13. <b>Observaciones complementarias</b>				
14. <b>Visado de la autoridad competente</b>				
Fecha:				
Firma:		Sello:		

15. <b>IMPUTACIONES</b> Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada			
16. <b>Cantidad neta</b> (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. <b>Documento aduanero</b> (modelo y número) <b>o número del extracto y</b> <b>fecha de imputación</b>	20. <b>Nombre, Estado miembro, firma</b> <b>y sello de la autoridad de impu-</b> <b>tación</b>
17. <b>En cifras</b>	18. <b>En letras para la cantidad impu-</b> <b>tada</b>		
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			

Fijar aquí eventuales añadidos.

Apéndice III

1. <b>Exporter</b> (name, full address, country)	<b>ORIGINAL</b>		2. <b>Number</b>	
	3. <b>Year</b>		4. <b>Product group</b>	
	<b>EXPORT DOCUMENT</b> (steel products)			
5. <b>Consignee</b> (name, full address, country)	6. <b>Country of origin</b>		7. <b>Country of destination</b>	
	9. <b>Supplementary details</b>			
8. <b>Place and date of shipment — means of transport</b>				
10. <b>Description of goods — manufacturer</b>	11. <b>CN code</b>	12. <b>Quantity</b> <sup>(1)</sup>	13. <b>Fob value</b> <sup>(2)</sup>	
14. <b>CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY</b>				
15. <b>Competent authority</b> (name, full address, country)	At ..... on .....			
	(Signature)		(Stamp)	

<sup>(1)</sup> Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.  
<sup>(2)</sup> In the currency of the sale contract.

1. <b>Exporter</b> (name, full address, country)	<b>COPY</b>		2. <b>Number</b>	
	3. <b>Year</b>		4. <b>Product group</b>	
5. <b>Consignee</b> (name, full address, country)	<b>EXPORT DOCUMENT</b> (steel products)			
	6. <b>Country of origin</b>		7. <b>Country of destination</b>	
8. <b>Place and date of shipment — means of transport</b>	9. <b>Supplementary details</b>			
10. <b>Description of goods — manufacturer</b>	11. <b>CN code</b>	12. <b>Quantity</b> <sup>(1)</sup>	13. <b>Fob value</b> <sup>(2)</sup>	
14. <b>CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY</b>				
15. <b>Competent authority</b> (name, full address, country)	At .....			
	(Signature)		(Stamp)	

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.  
(2) In the currency of the sale contract.

## Apéndice IV

**MOLDOVA**

## Disposiciones técnicas sobre la puesta en práctica del sistema de doble control

1. Los documentos de exportación deberán medir 210 × 297 mm. El papel utilizado deberá ser blanco, exento de pasta mecánica, encolado para escribir y de un peso mínimo de 25 gramos por metro cuadrado. Se imprimirán en inglés. Si son cumplimentados a mano, lo serán con tinta y con caracteres de imprenta. Estos documentos podrán incluir copias suplementarias debidamente designadas como tales. Cuando los documentos lleven varias copias, sólo la primera hoja constituirá el original. Esta hoja irá señalada claramente como «original» y las demás copias como «copias». Las autoridades competentes de la Comunidad sólo aceptarán el original como documento válido para el control de la exportación a la Comunidad Europea, de conformidad con las disposiciones del sistema de doble control.
2. Cada documento llevará un número de serie normalizado, impreso o no, con objeto de individualizarlo. Este número estará compuesto por los siguientes elementos:
  - dos letras para identificar al país exportador, como sigue: MO = Moldova,
  - dos letras para identificar al Estado miembro previsto para el despacho de aduanas, como sigue:
    - BE = Bélgica
    - DK = Dinamarca
    - DE = Alemania
    - EL = Grecia
    - ES = España
    - FR = Francia
    - IE = Irlanda
    - IT = Italia
    - LU = Luxemburgo
    - NL = Países Bajos
    - AT = Austria
    - PT = Portugal
    - FI = Finlandia
    - SE = Suecia
    - GB = Reino Unido
    - CZ = República Checa
    - EE = Estonia
    - CY = Chipre
    - LV = Letonia
    - LT = Lituania
    - HU = Hungría
    - MT = Malta
    - PL = Polonia
    - SI = Eslovenia
    - SK = Eslovaquia
  - un número de una cifra que identifique el año, correspondiente a la última cifra del año respectivo, por ejemplo: «4» para 2004,
  - un número de dos cifras, comprendido entre 01 y 99, que identifique la oficina expedidora del país exportador,
  - un número de cinco cifras consecutivas del 00001 al 99999 asignado al Estado miembro en el que está previsto efectuar el despacho de aduana.
3. Los documentos de exportación tendrán validez durante el año civil en que hayan sido expedidos, tal como indica la casilla 3 del documento de exportación.
4. Moldova no está obligada a incluir información relativa a precios en el documento de exportación, si bien dicha información se facilitará a la Comisión a petición de ésta.

5. Los documentos de exportación podrán ser concedidos tras el envío de los productos a que se refieran. En este caso, deberán incluir la mención «expedidos *a posteriori*».
  6. En caso de robo, pérdida o destrucción de un documento de exportación, el exportador podrá reclamar a la autoridad gubernativa competente que lo hubiere concedido un duplicado extendido sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder. El duplicado del documento así expedido deberá incluir la mención «duplicado». El duplicado deberá reproducir la fecha del documento original de exportación.
  7. Las autoridades competentes de la Comunidad Europea serán inmediatamente informadas de la anulación o modificación de cualesquiera documentos de exportación ya expedidos y, en su caso, de las causas que las hubieran motivado.
-